

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA (Allium cepa) PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 1 de 11

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Luis Aquino Campos Especialista en Exportaciones	Enne Carrillo Esquerre Directora (e) de Cuarentena Vegetal	Moisés Eugenio Pacheco Enciso Director General de Sanidad Vegetal
Firma			
Fecha	25 AGO 2015	25 AGO 2015	26-08-2015
	Vilma Gutarra García Especialista en Exportaciones	José Percy Barrón López Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional	
Firma			
Fecha	25 AGO 2015	26.08.2015	

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Responsabilidades.
6. Descripción.
7. Registros.
8. Anexos.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA (<i>Allium cepa</i>) PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 2 de 11

1. OBJETIVO.

Asegurar que las exportaciones de cebolla fresca cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la ONPF del país de destino.

2. ALCANCE.

Se aplica a nivel nacional para la exportación de cebolla fresca, durante las etapas de empaclado y transporte del producto hasta el punto de salida del país para su exportación.

3. REFERENCIAS.

- 3.1 Resolución Legislativa N° 27198, publicada el 9 de noviembre de 1999, mediante la cual se aprobó el nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.
- 3.2 Decreto Supremo N° 009-2000-AG, publicado el 18 de abril del 2000, que aprueba el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de Moscas de la Fruta.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, publicada el 28 de junio de 2008.
- 3.4 Decreto Supremo N° 018-2008-AG, publicado el 31 de agosto de 2008, mediante la cual aprueban el Reglamento General de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 3.5 Decreto Supremo N° 032-2003-AG, publicado 23 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- 3.6 Resolución Directoral N° 0105-2005-AG-SENASA-DSV, Manual de procedimientos fitosanitarios para el ingreso y salida del país del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- 3.7 Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA, vigente.
- 3.8 Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF-FAO.
- 3.9 Requisitos Fitosanitarios establecidos por la ONPF de los países de destino.

4. DEFINICIONES.

4.1 Definiciones:

- i. **Área de resguardo fitosanitario:** Recinto cerrado que cuenta con piso de cemento, limpio y libre de insectos u otros artrópodos que pudieran reinfestar o contaminar y afectar la calidad fitosanitaria del producto a exportarse.
- ii. **Camión tipo furgón:** Camión cerrado con sistema de refrigeración para el transporte de productos vegetales.
- iii. **Centro de Inspección:** Instalación certificada por el SENASA para desarrollar actividades de inspección fitosanitaria y/o transbordo del producto de exportación en transporte definitivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.
- iv. **Empacadora:** Infraestructura bajo condición de área de resguardo fitosanitario con paredes de concreto o malla contra insectos, en el cual la cebolla es sometida a limpieza, selección y empaque para su exportación.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA <i>(Allium cepa)</i> PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 3 de 11

- v. **Certificación Fitosanitaria:** Procedimiento conducentes a la expedición del CF a través del cual el SENASA confirma la condición fitosanitaria de productos vegetales
- vi. **Declaración Adicional:** Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el Certificado Fitosanitario y que contiene la información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reguladas.
- vii. **Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario.
- viii. **Guía de Remisión:** Documento normado por la SUNAT, el cual se usa para movilizar plantas y productos vegetales, desde el lugar de producción hasta la planta de empaque, en este documento debe registrarse el (los) código (s) del lugar de producción de origen del producto materia de movilización.
- ix. **Inspección fitosanitaria:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.
- x. **Inspector de Cuarentena Vegetal:** Persona designada o autorizada por el SENASA para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las normas fitosanitarias, así como las disposiciones establecidas mediante sus normas.
- xi. **Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea y origen, formando la totalidad o parte de un envío.
- xii. **Lugar de producción:** Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios.
- xiii. **Punto de salida:** Puerto aéreo, marítimo o terrestre habilitado para la exportación de productos vegetales.
- xiv. **Requisitos fitosanitarios de importación:** Medidas fitosanitarias específicas establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador.
- xv. **Responsable de centro de inspección:** Persona designada por el centro de inspección, como responsable ante el SENASA, para apoyar en todas las actividades que son inherentes al proceso de Certificación Fitosanitaria dentro del ámbito del centro.

Otras definiciones de los términos fitosanitarios no contemplados en el procedimiento se encuentran en el Glosario de Términos Fitosanitarios de la NIMF N° 5.

4.2 Abreviaturas:

- i. **CF** : Certificado Fitosanitario de Exportación.
- ii. **CI** : Centro de Inspección
- iii. **CTD** : Centro de Trámite Documentario.
- iv. **DE** : Dirección Ejecutiva.
- v. **DSV** : Dirección de Sanidad Vegetal.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA <i>(Allium cepa)</i> PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 4 de 11

- vi. **ICV** : Inspector del Cuarentena Vegetal.
- vii. **NIMF** : Norma Internacional para Medidas Fitosanitaria.
- viii. **ONPF**: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
- ix. **PCC** : Puesto de Control Cuarentenario.
- x. **SCV** : Subdirección de Cuarentena Vegetal.
- xi. **SENASA**: Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- xii. **SARVF** : Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria.

5. RESPONSABILIDADES.

5.1. Del nivel directivo del SENASA:

- i. El Director de Sanidad Vegetal es responsable de la aprobación del presente procedimiento.
- ii. La Subdirección de Cuarentena Vegetal es responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el presente procedimiento; para lo cual, supervisa in situ el proceso de certificación y actualizará el procedimiento en caso sea necesario.
- iii. La Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, es responsable de mantener actualizada la información de prevención y vigilancia de plagas reguladas por los países importadores, y que dicha información esté disponible para la SCV.
- iv. Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de cumplir y hacer cumplir el presente procedimiento e informar a la Dirección de Sanidad Vegetal según formato establecido (**REG-SCV/E – 12**), cualquier problema u oportunidad de mejora identificada como resultado de supervisiones efectuadas.

5.2. Del Inspector de Cuarentena Vegetal

- i. El ICV es el profesional designado y autorizado por la DSV del SENASA para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento a seguir para la exportación de cebolla fresca, los cuales obedecen al cumplimiento de requisitos fitosanitarios establecidos por las ONPF de los países importadores, así como el Reglamento de Cuarentena Vegetal, Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento y otras disposiciones que la Dirección de Sanidad Vegetal establezca.
- ii. El ICV tiene la responsabilidad de levantar el Informe de Incidentes, Observación y Anomalías (**REG-SCV/E-09**), cuando el responsables del centro de inspección y/o exportador no cumplen con las disposiciones establecidas en el presente procedimiento.
- iii. Las facultades y funciones del ICV, están establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal actualmente vigente.

5.3. Del Responsable del Centro de Inspección:

- i. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Procedimiento.
- ii. Solicitar la certificación del Centro de inspección, al menos 1 mes antes del inicio de las exportaciones.
- iii. Verificar que la cebolla fresca que ingresa al centro de inspección, haya sido movilizado acompañado con la Guía de Remisión debidamente firmada por el productor.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA (<i>Allium cepa</i>) PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 5 de 11

- iv. Mantener el centro de inspección en condiciones de resguardo fitosanitario, protegidos con malla anti-insectos.
- v. Contar con un registro diario del ingreso del producto que permita conocer el departamento y provincia, pesos de ingreso y número de bultos así como la ubicación del lugar de producción, para la verificación del SENASA cuando sea requerido.
- vi. Mantener el centro de inspección bajo las condiciones con las cuales fue certificado por el SENASA.
- vii. Mantener el centro de inspección libre de insectos u otros artrópodos que puedan contaminar el envío a ser inspeccionado por el SENASA.

5.4. Del exportador

- i. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Procedimiento.
- ii. Presentar la cebolla fresca para su inspección fitosanitaria en empacadoras con centros de inspección autorizados por el SENASA.
- iii. Presentar la cebolla fresca para inspección fitosanitaria acompañado de la Guía de Remisión debidamente firmado por el productor,
- iv. Facilitar los traslados de ida y vuelta del Inspector del SENASA desde la oficina o punto de partida, a efectos de realizar la inspección fitosanitaria.
- v. Presentar los contenedores o camiones limpios y libres de insectos, interna y externamente.
- vi. Asegurar que el transbordo de envíos en punto de salida se efectúe en centros de inspección autorizados por el SENASA.
- vii. Asegurar que los contenedores o camiones lleguen a destino completamente limpios.
- viii. Asegurar que los envíos inspeccionados se mantengan bajo resguardo fitosanitario hasta su llegada al punto de ingreso del país de destino.

6. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

6.1 Centros de Inspección

6.1.1 Solicitud de certificación del Centro de Inspección

Para la exportación de cebolla fresca el centro de inspección debe encontrarse certificado por el SENASA. El usuario presenta la solicitud vía VUCE o mesa de partes, según corresponda, según el Manual del usuario VUCE SNS029. La solicitud debe llevar adjunta la siguiente documentación:

- i. Plano o croquis de ubicación indicando el flujo del proceso.
- ii. Pago según tasa establecido en el TUPA.

6.1.2 Requisitos del Centro de Inspección

Durante la inspección el ICV verifica que el centro de inspección cumpla con los siguientes requerimientos:

- i. Infraestructura bajo condición de área de resguardo fitosanitario, con paredes de material noble, malla contra insectos, como malla raschel al 80% u otro similar que evite el ingreso de insectos.
- ii. Con un área específica para la inspección fitosanitaria del SENASA implementada con:

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA (<i>Allium cepa</i>) PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 6 de 11

- Mesa de revisión de 1.5 m de largo por 0.80 m de altura, 0.80 m de ancho, lisa de color blanco.
- Fluorescentes de luz blanca ubicado aproximadamente a 80 cm. sobre la superficie de la mesa de revisión.
- iii. Puerta de embarque o área de carguío/transbordo protegido con mangas de malla contra insectos.
- iv. Áreas adyacentes a la instalación se encuentren libres de escombros, malezas y de cualquier material fuente de infestación de plagas.

El resultado de la inspección es ingresado al módulo de exportación emitiendo el dictamen correspondiente en el Informe de Inspección para la Certificación de Centros de Inspección, Empacadoras, Plantas de Tratamiento y Empaque de Plantas y Productos Vegetales para la Exportación **(REG-SCV/E-02)**.

6.1.3 Del Certificado como Centro de Inspección

En cumplimiento de los requerimientos indicados en el ítem anterior, corresponde la emisión del Certificado de Planta de Tratamiento y/o Empaque, Centro de Inspección **(REG-SCV/E-03)** con la asignación de un código con la siguiente estructura:

Ejemplo de código: 016-001-28- CI

016	Código de la Dirección Ejecutiva
001	Número correlativo del registro
28	Para instalaciones que procesan exclusivamente cebolla
CI	Letras iniciales de Centro de inspección (incluye almacenes o instalaciones del exportador)

Este código es asignado de manera permanente durante la vigencia del certificado.

6.1.4 Validez del Certificado:

La validez del certificado será en función al periodo de cosecha (inicio y fin de actividades), siendo el periodo máximo de 1 año.

6.1.5 Suspensión del Certificado:

La certificación del centro de inspección queda suspendida ante la ocurrencia de:

- i. Pérdida de las condiciones con las cuales fue certificado, de acuerdo a lo indicado en el ítem 6.1.2.
- ii. Incumplimiento de las medidas establecidas en el presente procedimiento.

6.2 Inspección fitosanitaria del envío para exportación

La inspección se efectúa únicamente en empacadoras que cuentan con centros de inspección con certificación vigente otorgada por el SENASA.

La inspección fitosanitaria del envío está dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el cuadro de Requisitos Fitosanitarios para la exportación de Cebolla Fresca **(Anexo 02)** del presente procedimiento.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA (<i>Allium cepa</i>) PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 7 de 11

6.2.1 De la solicitud de inspección

A través de la VUCE el exportador presentará a la oficina o CTD del SENASA la solicitud para la inspección y/o certificación fitosanitaria del envío, conforme al manual SNS 022 - Solicitud para la obtención del certificado fitosanitario para la exportación o Reexportación de plantas y productos vegetales y Certificación de exportación para productos procesados e industrializados (<http://www.senasa.gob.pe/senasa/vuce/>), efectuando el pago por los siguientes conceptos:

- i. Inspección fitosanitaria para la certificación fitosanitaria (conforme a tasa establecida en el TUPA).
- ii. Emisión del Certificado Fitosanitario (conforme a tasa establecida en el TUPA).

6.2.2 Tiempo de espera del ICV para atender la inspección

El ICV puede esperar para realizar la inspección un tiempo no mayor de 30 minutos. Transcurrido este tiempo el ICV procede a retirarse previa emisión del Informe de Incidentes, Observaciones y Anomalías (**REG-SCV/E-09**).

El usuario necesariamente volverá a solicitar la inspección, en caso lo requiera.

6.2.3 Del Muestreo

La unidad de muestreo es el envase que contiene a los bulbos de cebolla fresca.

Se extraerá una muestra consistente en el 2% de los envases que conforman el envío, la cual es extraída de aquellas zonas del almacén y/o del envío con mayor humedad y/o temperatura. La revisión está dirigida a bulbos con presencia de catáfilos en proceso de descomposición, con la finalidad de detectar las plagas reglamentadas.

6.2.4 Del informe de inspección

- a. Para envíos con destino a Ecuador y Colombia
 - i. El envío es embarcado bajo la supervisión del ICV en un medio de transporte cerrado como contenedor marítimo, camión tipo furgón o camión protegido con malla contra insectos.
 - ii. El ICV coloca el precinto oficial en el envío si éste cumple con las condiciones establecidas en el cuadro Requisitos fitosanitarios para la exportación de cebolla fresca (**Anexo 02**), del presente procedimiento.
 - iii. El precintado del envío en camiones protegidos con malla se efectúa a través de un cable único, cuyos extremos se unen en un mismo punto.
 - iv. El código del precinto oficial es registrado por el ICV en el Informe de Inspección para la Certificación Fitosanitaria de Plantas, Productos Vegetales y otros Artículos Reglamentados (**REG-SCV/E-06**).
- b. Para envíos con destino a otros países.

El ICV registra en el Informe de Inspección para la Certificación Fitosanitaria de Plantas, Productos Vegetales y otros Artículos Reglamentados (**REG-SCV/E-06**), si el envío cumple con las condiciones establecidas en el cuadro Requisitos fitosanitarios para la exportación de cebolla fresca (**Anexo 02**), del presente procedimiento.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA <i>(Allium cepa)</i> PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 8 de 11

6.3 Emisión del CF de exportacion

6.3.1 El CF (REG-SCV/E-07) para la exportación es emitido si en el informe de inspección fitosanitaria se comprueba que el envío cumple los requisitos fitosanitarios que se indican en el cuadro Requisitos fitosanitarios para la exportación de cebolla fresca (**Anexo 02**), del presente procedimiento.

6.3.2 La información a ser registrada como declaración adicional en el CF se ajusta a lo establecido en el cuadro Requisitos Fitosanitarios para la exportación de Cebolla Fresca (**Anexo 02**), del presente procedimiento.

6.3.3 Para envíos con destino a Ecuador y Colombia:

- i. El CF es emitido por el ICV del PCC del SENASA, cuando el envío será transbordado en punto de salida, actividad que debe efectuarse conforme a lo indicado en el ítem 6.4 del presente procedimiento.
- ii. El CF es emitido por el ICV de la Oficina/CTD del SENASA que efectúa la inspección fitosanitaria en empacadora, cuando el envío no será transbordado a otro medio de transporte en el punto de salida del país.

6.3.4 Para envíos con destino a otros países:

El CF es emitido por el ICV de la Oficina/CTD del SENASA que efectúa la inspección fitosanitaria en empacadora.

6.4 Transbordo de envíos en punto salida con destino Ecuador y Colombia

6.4.1 El transbordo se efectuará únicamente en centros de inspección certificados por el SENASA y bajo supervisión del ICV, en el cual verifica lo siguiente:

- a. Que el envío mantiene el precinto colocado en la empacadora de origen.
- b. Que el informe de inspección emitido en empacadora declara que el envío se encuentra apto para certificación.
- c. Que el envío mantiene su integridad y condición fitosanitaria de origen.

6.4.2 Finalizado el transbordo el ICV procede a colocar un nuevo precinto del SENASA en el envío, cuya numeración es consignada en el Certificado Fitosanitario.

7. REGISTROS

REG-SCV/E-02	Informe de Inspección para la Certificación de Centros de Inspección, Empacadoras, Plantas de Tratamiento y Empaque de Plantas y Productos Vegetales para la Exportación.
REG-SCV/E-03	Certificado de Planta de Tratamiento y/o Empaque, Centro de Inspección.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA (<i>Allium cepa</i>) PARA EXPORTACION	Revisión: 00	Página: 9 de 11

REG-SCV/E-06	Informe de Inspección de certificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
REG-SCV/E-07	Certificado Fitosanitario.
REG-SCV/E-09	Informe de Incidentes, Observaciones y Anomalías.
REG-SCV/E-12	Informe de actividades de supervisión.

Estos registros se encuentran disponibles en formato electrónico en la página web del SENASA, www.senasa.gob.pe en la siguiente ruta: Sanidad Vegetal / Cuarentena Vegetal / Manuales de procedimiento / Registro procedimientos de frutas y hortalizas.

8. ANEXOS

ANEXO – 01	Modelo de Solicitudes.
Solicitud 02	Solicitud para la Certificación de Centros de Inspección, Plantas de Tratamiento y/o Empaque.
Solicitud 03	Solicitud Inspección para la Certificación de Planta, Productos Vegetales u otros Artículos Reglamentados para la Exportación o Reexportación.
ANEXO – 02	Requisitos Fitosanitarios para la exportación de cebolla fresca.

Los formatos de los documentos que se indican en el Anexo 01 (Solicitud 02 y 03) se encuentran disponibles en la página web del SENASA, www.senasa.gob.pe siguiente ruta: Servicios / Otros Servicios / Descarga de formatos en blanco / Formatos de Sanidad Vegetal / Cuarentena Vegetal Exportaciones.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
		PRO-SCV-15	
PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CEBOLLA FRESCA (<i>Allium cepa</i>) PARA EXPORTACION		Revisión: 00	Página: 10 de 11

ANEXO - 02
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE CEBOLLA FRESCA

REQUISITOS GENERALES	PAIS DE DESTINO	CF	PLAGA REGLAMENTADA	DECLARACION ADICIONAL	OTROS REQUISITOS
<p>1. El contenedor/medio de transporte debe encontrarse completamente limpio interno y externamente, con protección contra el ingreso de insectos.</p> <p>2. El producto debe ir libre de residuos vegetales, tierra y plagas contaminantes.</p> <p>3. Los envases deberán ser nuevos y rotulados con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - País - Departamento de origen; - Especie vegetal - Nombre o código de la empacadora. - Fecha de embalaje. 	1. Ecuador	Si	<i>Aceria tulipae</i> <i>Rhizoglyphus echinopus</i>	- Envío libre de: <i>Aceria tulipae</i> y <i>Rhizoglyphus echinopus</i> . - Número del precinto del SENASA.	Requiere Permiso de importación
	2. Colombia	Si	<i>Carpophilus hemipterus</i> <i>Naupactus leucoloma</i> .	- El envío fue inspeccionado y encontrado libre de <i>Carpophilus hemipterus</i> y <i>Naupactus leucoloma</i> . - Número del precinto del SENASA.	Requiere Permiso de importación
	3. EEUU	Si	Ninguna	Ninguna	Requiere Permiso de importación
	4. Países Unión Europea	Si	Ninguna	Ninguna	
	5. Chile	Si	Ninguna	Ninguna	
	6. Panamá	Si	<i>Ditylenchus dipsaci</i>	- <i>Ditylenchus destructor</i> es una plaga cuarentenaria no presente en el Perú. - El envío se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i>	
	7. Brasil	Si	<i>Stegobium paniceum</i>	- El envío se encuentra libre de <i>Stegobium paniceum</i>	
	8. Argentina	Si	Ninguna	Ninguna	Requiere AFIDI
	9. Nicaragua	si	<i>Ditylenchus dipsaci</i> , <i>Urocystis cepulae</i>	- " <i>Ditylenchus destructor</i> es una plaga cuarentenaria no presente en el Perú". - "Envío libre de: <i>Ditylenchus dipsaci</i> , <i>Urocystis cepulae</i> "	Requiere permiso de importación
	10. Canadá	Si	Ninguna	Ninguna	El CF debe ir en inglés.
	11. Bolivia	Si	<i>Aceria tulipae</i> , <i>Trogoderma sp.</i> , <i>Onion yellow dwarf virus</i>	- <i>Dyspessa ulula</i> es una plaga cuarentenaria no presente en el Perú. - <i>Eumerus tuberculatus</i> es una plaga no presente en el Perú. - Envío libre de: <i>Aceria tulipae</i> , <i>Onion yellow dwarf</i> y <i>Trogoderma sp.</i>	Requiere Permiso de Importación

ANEXO 03

